



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARIA FRANCY JARAMILLO CALDERON
Demandado : MARIA NUBIA CARTAGENA MARULANDA
Radicación : 2024-00050

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MARIA FRANCY JARAMILLO CALDERON** identificada con **C.C. 1075225439** y en contra de **MARIA NUBIA CARTAGENA MARULANDA** identificada con **C.C. 40079988**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. La suma de **SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$7'200.000)**, como capital de la letra de cambio que venció el día 4 de agosto del año 2023.
2. Los intereses moratorios establecidos legalmente desde que se hizo exigible la obligación esto es el día 5 de noviembre del año 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY

Firmado Por:

Angela Patricia Ramirez Patiño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00c41e9f1d88a44c9e02c0d4f4bb139113849198bbe85f583a1369ca40306b9**

Documento generado en 26/02/2024 01:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>